



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00278-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: OLGA LILIANA NIETO PORRAS. CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS. Vs. Demandado:
SANDRA MARIN Y OTRO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00278-00

CAPITAL \$ 2.200.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	dic-19	20	2,38	34.906,67
2	ene-20	29	2,34	49.764,00
total intereses mora				84.670,67

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 2.200.000,00
INTERESES AL 10 DICIEMBRE 2019	\$ 916.666,66
INT. DE MORA DEL 11 DICIEMBRE 2019 AL 29 ENERO 2020	\$ 84.670,67
TOTAL	\$ 3.201.337,33

INTERESES AL 10 DICIEMBRE 2019 (+)	916.666,66
INT. DE MORA DEL 11 DICIEMBRE 2019 AL 29 ENERO 2020 (+)	84.670,67
MENOS TITULOS DESCONTADOS FOLIOS 39, 40, 41 cuaderno fisico (-)	<u>990.715,00</u>
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	10.622,33

CAPITAL \$ 2.200.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	ene-20	1	2,34	1.716,00
2	feb-20	30	2,34	51.480,00
3	mar-20	30	2,34	51.480,00
4	abr-20	30	2,34	51.480,00
5	may-20	30	2,34	51.480,00
6	jun-20	30	2,34	51.480,00
7	jul-20	30	2,27	49.940,00
8	ago-20	30	2,27	49.940,00
9	sep-20	30	2,27	49.940,00
10	oct-20	30	2,27	49.940,00
11	nov-20	23	2,27	38.287,33
total intereses mora				497.163,33

LIQUIDACIÓN

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00278-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: OLGA LILIANA NIETO PORRAS. CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS. Vs. Demandado:
SANDRA MARIN Y OTRO.

CAPITAL	\$ 2.200.000,00
INTERESES AL 29 ENERO 2020	\$ 10.622,33
INT. DE MORA DEL 30 ENERO 2020 AL 23 NOVIEMBRE 2020	\$ 497.163,33
TOTAL	\$ 2.707.785,66
INTERESES AL 29 ENERO 2020 (+)	10.622,33
INT. DE MORA DEL 30 ENERO 2020 AL 23 NOVIEMBRE 2020 (+)	497.163,33
MENOS TITULOS DESCONTADOS AL DDO FOLIOS 49 Y 50 exp. Fisico (-)	1.201.872,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	694.086,34
CAPITAL (+)	2.200.000,00
SALDO A FAVOR DEL DDO (-)	694.086,34
SALDO RESTANTE DE CAPITAL A FAVOR DEL DTE (+)	1.505.913,66

CAPITAL \$ 1.505.913,66

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	nov-20	7	2,27	7.976,32
2	dic-20	30	2,27	34.184,24
3	ene-21	30	2,165	32.603,03
4	feb-21	30	2,165	32.603,03
5	mar-21	30	2,165	32.603,03
6	abr-21	30	2,164	32.587,97
7	may-21	30	2,164	32.587,97
8	jun-21	30	2,164	32.587,97
9	jul-21	30	1,98	29.817,09
10	ago-21	30	1,98	29.817,09
11	sep-21	17	1,98	16.896,35
total intereses mora				314.264,10

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 1.505.913,66
INT. DE MORA DE 23 NOVIEMBRE 2020 AL 17 SEPTIEMBRE 2021	\$ 314.264,10
TOTAL	\$ 1.820.177,76
INT. DE MORA DE 23 NOVIEMBRE 2020 AL 17 SEPTIEMBRE 2021 (+)	314.264,10
TITULOS DESCONTADOS AL DDO FOLIO 36 Y 37 EXP DIGITAL (-)	1.503.128,00
SALDO A FAVOR DEL DDO (-)	1.188.864,00



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00278-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: OLGA LILIANA NIETO PORRAS. CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS. Vs. Demandado:
SANDRA MARIN Y OTRO.

CAPITAL (+)	1.505.913,66
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	<u>1.188.864,00</u>
SALDO RESTANTE DE CAPITAL (+)	317.049,66

CAPITAL \$ 317.049,66

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-21	13	1,98	2.720,29
2	oct-21	30	1,97	6.245,88
3	nov-21	30	1,97	6.245,88
4	dic-21	30	1,97	6.245,88
5	ene-22	30	2,04	6.467,81
6	feb-22	11	2,04	2.371,53
total intereses mora				30.297,27

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 317.049,66
INT. DE MORA DEL 24 SEPTIEMBRE 2021 AL 11 FEBRERO 2022	<u>\$ 30.297,27</u>
TOTAL	<u>\$ 347.346,93</u>

INT. DE MORA DEL 24 SEPTIEMBRE 2021 AL 11 FEBRERO 2022 (+)	30.297,27
MENOS TITULOS DESCONTADOS FOLIO 44 EXP DIGITAL (-)	276.590,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	246.293,00

CAPITAL (+)	317.049,66
SALDO A FAVOR DEL DDO (-)	<u>246.293,00</u>
SALDO RESTANTE CAPITAL A FAVOR DEL DDO (+)	70.756,66

CAPITAL \$ 70.756,66

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	feb-22	19	2,04	914,18
2	mar-22	28	2,04	1.347,21
total intereses mora				2.261,38



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00278-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: OLGA LILIANA NIETO PORRAS. CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS. Vs. Demandado:
SANDRA MARIN Y OTRO.

LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 70.756,66
INT. DE MORA DEL	\$ 2.261,38
TOTAL	\$ 73.018,04

Total, liquidación capital aprobada a fecha **28 de marzo de 2022**.

SETENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$73.018,04)

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00278-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: OLGA LILIANA NIETO PORRAS. CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS. Vs. Demandado: SANDRA MARIN Y OTRO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 29 de marzo de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 05 de abril de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, mayo 12 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0848

Sevilla – Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: OLGA LILIANA NIETO PORRAS
CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS
EJECUTADOS: SANDRA MARIN
FELIPE VERGA ORREGO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00278-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 47 y 48 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenido en cuenta por el profesional del derecho de la parte actora al momento de liquidar, el valor de la aprobación de la liquidación del crédito que se otea a folio 38 del cuaderno principal (expediente físico), es decir la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.116.666,66), de igual manera se vislumbra que los intereses cobrados superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, y que los abonos (depósitos judiciales) descontados y pagados a la parte interesada, no fueron incorporados en su momento procesal oportuno, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00278-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: OLGA LILIANA NIETO PORRAS. CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS. Vs. Demandado: SANDRA MARIN Y OTRO.

lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de la señora LINA MARCELA LOPEZ PORRAS, los cuales hayan sido descontados a los demandados SANDRA MARIN y FELIPE VEGA ORREGO, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, **LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folios 47 y 48 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **SETENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$73.018,04)** hasta el **28 de marzo 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora en cabeza de su apoderada judicial por tener la facultad de recibir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla - Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00278-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: OLGA LILIANA NIETO PORRAS. CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS. Vs. Demandado:
SANDRA MARIN Y OTRO.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 074 DEL 13 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

89cf63645dd5636a89f6a3726cac3355e02af5a2aa72a2f8997bacf0e9c827ee

Documento generado en 12/05/2022 09:51:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**